



CONTRATO DE CONCESION A TITULO ONEROSO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA JALISCO A TRAVES DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA y JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA** EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA MUNICIPAL y SECRETARIO GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO **"EL MUNICIPIO"**, Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA **"CHAI FOOD"** POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL C. **ANDRES ABELINO FRANCO HERNÁNDEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"LA CONCESIONARIA"**; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA **"LAS PARTES"**, QUIENES SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- De conformidad con lo previsto en el artículo 115 fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo artículo 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37, fracción IV), 82 fracción I, 84 fracción I, inciso a), punto 2, y 94 fracción VII, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás ordenamientos relativos y aplicables tanto Federales, Estatales y Municipales; **"EL MUNICIPIO"** tiene la facultad de contar con su propio patrimonio, el cual esta integrado tanto por bienes de dominio público como de dominio privado, entre los bienes de dominio público se encuentran las plazas, calles, avenidas, paseos, entre otros; los cuales son susceptibles de ser concesionados a particulares, previa autorización del Ayuntamiento.

II.- Mediante sesión ordinaria de este Ayuntamiento, de fecha 13 de mayo de 2016, se dio cuenta de la solicitud presentada por parte de la representante legal de **CHAI FOOD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** con fecha 09 de mayo de 2016, mediante el cual solicita se le autorice una concesión respecto de un espacio público en la zona denominada **PLAZA O JARDÍN DEL CARMEN** de esta municipalidad, la cual se acordó turnarla para su estudio y dictaminación a la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal, por lo que la Secretaría General se lo remitió mediante oficio 3428/16 de fecha 16 de mayo de 2016, correspondiéndole el 113/16.

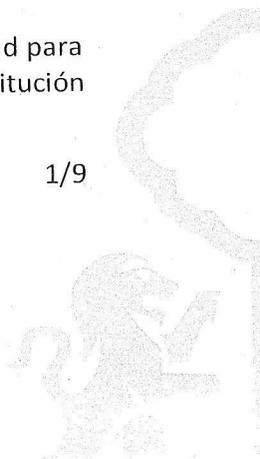
III.- En la sesión ordinaria de fecha 9 de junio del 2016, se aprobó el decreto municipal número D 29/33/16, mediante el cual se aprueba la concesión a título oneroso, por un plazo de 2 años contados a partir de la suscripción del contrato de concesión, en favor de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada **"CHAI FOOD"**, respecto un espacio de 8 x 15 metros ubicado en la zona denominada Plaza o Jardín del Carmen, para la operación del servicio de terraza café al aire libre bajo sombrillas mediante la colocación de mesas y sillas en las afueras del Hotel del Carmen, ubicado entre avenida Juárez y López Cotilla, de la calle Jacobo Gálvez números 45 y 47, en esta municipalidad, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal el día 10 de junio del 2016.

FGZ/a 3/2016

DECLARACIONES

I.- **DECLARA "EL MUNICIPIO"** que:

I.1.- Es un Organismo Publico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos de los articulo 115 fracción III inciso g de la Constitución





Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco y 1, 2, 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2.- La zona denominada **PLAZA O JARDÍN DEL CARMEN** de esta municipalidad, es un bien del dominio público del Municipio, ubicada en la zona centro de esta ciudad, sin que exista tránsito vehicular en la misma; y está debidamente registrada en favor de **"EL MUNICIPIO"**, en la Dirección de Administración de Bienes Patrimoniales, en el Departamento de Inmuebles, en la zona D65-I3, cédula de registro número 372, destinado como "uso común", con una superficie general de 1,147.33 metros cuadrados en la manzana 394, con la cuenta catastral número 1 G 185313; conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, Inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 79 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, artículos 82, 84 fracción I, inciso a) número 2 y 94 fracción VIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.3.- Que tiene su domicilio en Palacio Municipal sito en la finca marcada con el número 400 de la Avenida Hidalgo, zona centro de esta Ciudad.

II. DECLARA "LA CONCESIONARIA", que:

II.1.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debida y legalmente constituida, como lo acredita con la escritura pública número 2,424 de fecha 22 del mes de abril del año 2009, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría número 65 de esta Municipalidad de Guadalajara Jalisco, Licenciado Romualdo Sandoval Fernández, quedando debidamente registrada bajo el folio mercantil electrónico número registral 48754 *1, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

II.2.- Que su representante el señor **ANDRES ABELINO FRANCO HERNÁNDEZ**, acredita su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y para Representación Fiscal y Laboral con el cual, con la escritura pública número 5,330 de fecha 10 del mes de Septiembre del 2013, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría número 65 de esta Municipalidad de Guadalajara Jalisco, Licenciado Romualdo Sandoval Fernández, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

II.3.- Que cuenta con la infraestructura necesaria para la utilización del espacio público en la zona denominada **PLAZA O JARDÍN DEL CARMEN** respecto de una superficie de 8 x 15 metros ubicado en entre avenida Juárez y López Cotilla, de la calle Jacobo Gálvez número 45 y 47, fuera de las instalaciones del Hotel del Carmen en esta municipalidad.

II.4.- Tener su domicilio en la finca marcada con el i 00a 3 331

FGO a a a a

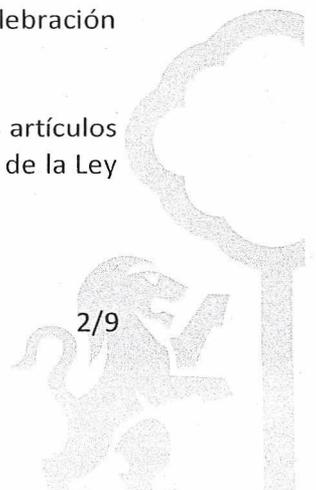
III. Declaran "LAS PARTES", que:

III.1.- Ambas manifiestan y reconocen la personalidad con que se ostentan para la celebración del presente acto.

III.2.- El presente acto jurídico se registrará por las disposiciones legales establecidas en los artículos 103, 103 bis, 104, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Dirección de lo Jurídico Coordinativo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3937 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx





III.3.- Manifiestan su voluntad, en la celebración de este contrato, manifestando que no existe violencia, dolo, error, lesión ni vicios en la voluntad respecto de la suscripción del presente acto.

En virtud de las declaraciones señaladas, las partes manifiestan que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL MUNICIPIO" otorga en **concesión** a título oneroso un espacio de 8 x 15 metros ubicado en la zona denominada Plaza o Jardín del Carmen, a **"LA CONCESIONARIA"** para la operación del servicio de terraza café al aire libre bajo sombrillas mediante la colocación de mesas y sillas en las afueras del Hotel del Carmen, ubicado entre avenida Juárez y López Cotilla, de la calle Jacobo Gálvez números 45 y 47, de esta municipalidad, lo anterior de conformidad a lo ordenado mediante decreto D29/33/16 aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 9 de junio del 2016 y publicado en la Gaceta Municipal el día 10 de junio del 2016, y en apego a lo establecido por los numerales 82, 84 punto I, inciso a), número 2, 103 y 104 párrafo segundo de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. El plazo de la vigencia de la **concesión** que en este acto se formaliza, será de **2 años**, contados a partir de la firma del presente instrumento, esto es a partir del día 24 de junio del presente año, para concluir el día 23 de junio del año 2018.

En el entendido de que **"LA CONCESIONARIA"** podrá solicitar la prórroga del presente contrato de **concesión**, mediante escrito presentado ante la Sindicatura Municipal, con por lo menos 30 días hábiles previos al vencimiento del mismo, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 107 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERA. La contraprestación que **"EL MUNICIPIO"** recibirá por parte de **"LA CONCESIONARIA"** con motivo de esta **concesión**, será la tarifa mínima, dispuesta por el artículo 55 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el Ejercicio Fiscal vigente o su artículo similar de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año que se trate, en el entendido que dicha tarifa se actualizará conforme a la Ley de Ingresos vigente durante el tiempo que dure esta **concesión**, lo anterior con sustento en el artículo 107 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo que respecta al ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, **"LA CONCESIONARIA"** deberá cubrir por concepto de pago de derechos, la cantidad de \$780.00 (setecientos ochenta pesos 00/100 m.n.) **diarios**, a razón del espacio otorgado en **concesión** de 8.00 x 15.00 metros cuadrados, resultando un total de 120.00 metros cuadrados que es el total de la superficie concesionada; por \$6.50 (seis pesos 50/100 m.n.) que corresponde a la tarifa mínima contemplada en el artículo 55 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el Ejercicio Fiscal vigente.

"LA CONCESIONARIA" podrá, si así lo considera, realizar el pago de derechos de manera mensual ante la Tesorería Municipal o cualquiera de sus oficinas recaudadoras, dicho pago comprenderá el número de días correspondientes al mes de que se trate y deberá realizarse dentro de los primeros 10 días de cada mes, en el entendido de que para el caso de que no se realice el pago

FCZO/á 3/2016

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx



en el término indicado, se hará acreedora a las multas y recargos que se actualicen al momento de cubrir la contraprestación.

CUARTA. "LA CONCESIONARIA" se obliga durante todo el tiempo que dure vigente el presente contrato, a respetar el espacio otorgado en **concesión**, absteniéndose en todo momento a delimitar de cualquier forma la superficie concesionada, ya sea mediante el uso o colocación de macetas, objetos o artículos de ornato que impidan el libre tránsito o paso de transeúntes.

"LA CONCESIONARIA", en ningún momento podrá impedir el libre tránsito de personas a los alrededores de la superficie concesionada, ni negar el servicio que presta a persona alguna, de conformidad con lo contemplado en la fracción VII de artículo 108 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"LA CONCESIONARIA"**, a lo antes estipulado, se hará acreedora a las sanciones administrativas correspondientes; y en el supuesto caso de reincidencia, se considerará causal de revocación de la **concesión**, de conformidad con el artículo 107 fracciones II y IV y 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que **"EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de invocarla, si así lo considera, en base a lo acordado en la cláusula Décima Séptima de este contrato de **concesión**.

QUINTA. "LA CONCESIONARIA", se obliga a mantener aseada y en óptimas condiciones de mantenimiento la superficie otorgada en **concesión**, así como hacerse cargo de los residuos sólidos que se generen durante la prestación del servicio para el cual fue autorizada la **concesión** de dicha superficie.

Por lo que se obliga **"LA CONCESIONARIA"**, a contratar los servicios para que lleven a cabo la recolección, traslado y disposición final de los residuos que se generen en dicho espacio y por la prestación del servicio, subsistiendo las obligaciones que como generador le conlleva.

Los gastos que se generen por el mantenimiento y limpieza del espacio público concesionado, también correrán por cuenta exclusiva de **"LA CONCESIONARIA"**.

En el supuesto caso de incumplimiento por parte de **"LA CONCESIONARIA"**, a lo antes estipulado se hará acreedora a las sanciones administrativas correspondientes; para el caso de reincidencia, se considerará causal de revocación de la **concesión**, de conformidad con el artículo 107 fracciones II y IV y 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que **"EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de invocarla, si así lo considera, en base a lo acordado en la cláusula Décima Séptima de este contrato de **concesión**.

SEXTA. "LA CONCESIONARIA" se obliga a respetar en todo momento, el buen funcionamiento del espacio público, así como a observar y acatar todas las disposiciones legales vigentes municipales, estatales y federales correspondientes.

Obligándose **"LA CONCESIONARIA"**, a solicitar los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes, cubriendo todos los requisitos establecidos para que estos sean autorizados y permanezcan vigentes durante todo el tiempo que dure la presente concesión.

Para el supuesto caso de incumplimiento a cualquiera de las disposiciones legales antes referidas, se hará acreedora a las sanciones administrativas correspondientes por la autoridad competente. En caso de reincidencia, **"EL MUNICIPIO"** podrá invocar dicha conducta como causal de revocación, de conformidad con el artículo 107 fracciones II y IV y 112 de la Ley del

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx

FGZO a a a a



Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que **"EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de invocarla, si así lo considera, en base a lo acordado en la cláusula Décima Séptima de este contrato de **concesión**.

SÉPTIMA. "LA CONCESIONARIA" se obliga a respetar los lineamientos emitidos por la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara, para el correcto uso del espacio público materia de esta **concesión** y que consisten en lo siguiente:

- A. Deberá ser un área de uso público y no exclusivo de los comercios.
- B. Deberá garantizar el libre paso y por ningún motivo será confinado por ningún objeto.
- C. Se prohíbe el estacionamiento sobre la calle del Carmen, así como la obstrucción de la misma.

Dicha dependencia municipal, será la encargada de vigilar el cumplimiento de lo antes estipulado y quien tendrá la facultad de sancionar cualquier violación o incumplimiento a los lineamientos antes referidos, ello sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que resulten por cualquier otra autoridad competente.

En el supuesto caso de reincidencia en el incumplimiento por parte de **"LA CONCESIONARIA"**, a lo acordado en esta cláusula, **"EL MUNICIPIO"** podrá invocarlo como causal de revocación de la **concesión**, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el numeral 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

OCTAVA. "LA CONCESIONARIA" también se obliga a respetar los lineamientos emitidos por la Dirección de Proyectos del Espacio Público, para el correcto uso del espacio público materia de esta **concesión** y los cuales consisten en lo siguiente:

A. Respeto al Patrimonio Urbano Arquitectónico.

El área debe respetar la lectura y el emplazamiento de cualquier pieza o monumento urbano arquitectónico.

B. Edificio de Respaldo.

Por seguridad, debe haber un edificio que respalde la zona donde se colocarán las sillas y mesas.

C. Porcentaje de Espacio Público por dictamen de Dirección de Proyectos del Espacio Público.

La superficie a ocupar será máximo de 8x15 mts.

D. Mobiliario.

El mobiliario permitido será únicamente sombrillas, mesas y sillas.

E. Características tipológicas.

Se propone el uso de mobiliario tipo ADICO o similar para facilitar su mantenimiento, montaje y desmontaje.

F. Anuncios.

Se recomienda abstenerse del uso de letreros y anuncios. En caso de ser necesario, los anuncios deberán de cumplir con la normativa vigente para Centro Histórico.

G. Confinamientos.

Se prohíbe hacer cualquier tipo de división o delimitación entre el espacio público y las mesas (macetas, bardas, rejas, bolardos, etc.)

H. Cocina.

Se recomienda abstenerse del uso de módulos semi-fijos de cocinas o barras de alimentos o bebidas, de ser necesario deberá de ajustarse a las normatividades vigentes de protección civil.

I. Infraestructura.

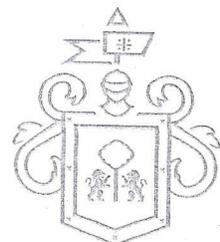
No se puede agregar ningún tipo de infraestructura ajena a la pública existente.

J. Semifijo.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx

FGC/a a aal



El mobiliario u objeto instalado en la plaza debe ser considerado semifijo, lo que significa que eventualmente podrá ser removido del espacio público.

La Dirección de Inspección y Vigilancia, será la encargada de vigilar el cumplimiento de lo antes estipulado y quien tendrá la facultad de sancionar cualquier violación o incumplimiento a los lineamientos antes referidos, ello sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que resulten por cualquier otra autoridad competente.

En caso de reincidencia por parte de **"LA CONCESIONARIA"**, a lo acordado en esta cláusula, **"EL MUNICIPIO"** podrá invocarlo como causal de revocación de la **concesión**, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el numeral 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

NOVENA. "EL MUNICIPIO", podrá solicitar en cualquier momento a **"LA CONCESIONARIA"**, el espacio público materia de esta **concesión**, para utilizarlo para algún proyecto específico o para los fines que en su momento decida **"EL MUNICIPIO"**, por un periodo de tiempo no mayor a los 30 días naturales.

Durante el periodo de tiempo que **"EL MUNICIPIO"** tenga la posesión de dicho espacio público, **"LA CONCESIONARIA"** no tendrá la obligación de pagar la contraprestación estipulada en la cláusula Tercera de este contrato, ni **"EL MUNICIPIO"** tendrá el derecho de exigir dicho pago.

DÉCIMA. "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de modificar en todo tiempo, la organización, modo o condiciones de la **concesión**, así como la facultad de inspeccionar el espacio público concesionado verificando que siempre este destinado exclusivamente a los fines del mismo, y respetando los ordenamientos legales correspondientes de conformidad en lo dispuesto por el numeral 108 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. "LA CONCESIONARIA" se obliga a exhibir **FIANZA**, para garantizar el pago de la contraprestación pactada en la cláusula Tercera de este contrato, la cual equivaldrá el 10% del monto anual que corresponda, de conformidad a lo que dispone el artículo 107 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dicha fianza se exhibirá de conformidad a lo siguiente:

- I. La primera fianza deberá comprender el periodo a partir del 24 de junio del 2016 y la cual vencerá con fecha 23 de junio del 2017.
- II. La posterior y última comprenderá el periodo del 24 de junio de 2017 al 23 de junio del año 2018.

Dicha fianza deberá exhibirla **"LA CONCESIONARIA"** ante la Sindicatura Municipal dentro de los primeros 15 días hábiles de la vigencia que corresponda a cada fianza, de conformidad a las fechas estipuladas anteriormente.

FCZ/03 a aal

Para el caso de incumplimiento a lo previsto en esta cláusula, **"EL MUNICIPIO"**, podrá invocarlo como causal de revocación de la **concesión**, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el numeral 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA. La presente **concesión** no podrá ser objeto en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier otro acto o contrato por virtud



del cual, una persona distinta a **"LA CONCESIONARIA"** goce de los derechos derivados de esta **concesión**.

Así mismo **"LA CONCESIONARIA"** tiene conocimiento que tiene prohibido pignorar, fideicomitir, ceder, vender o transmitir o cualquier forma de afectación los derechos derivados u otorgados por esta **concesión**, de conformidad con lo previsto por los artículos 108 fracción X y 109 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA. Los derechos y obligaciones derivados de esta **concesión** o de este contrato, sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"**, mediante voto de la mayoría calificada de sus integrantes; la nueva concesionaria deberá reunir los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de esta **concesión**, de conformidad con el artículo 110 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA. **"LA CONCESIONARIA"** para el caso de que así lo requiera, deberá de someter a la aprobación del Ayuntamiento de **"EL MUNICIPIO"**, los contratos de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos, o cualquiera otra, para el financiamiento de su empresa, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 108 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA QUINTA. **"EL MUNICIPIO"** tendrá el derecho como acreedor singularmente privilegiado, sobre todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio público, para el caso de que se genere un daño o menoscabo en la superficie pública materia de esta **concesión**, de conformidad en lo dispuesto por el numeral 108 en sus fracciones IV y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA. **"EL MUNICIPIO"** se obliga a no perturbar o invadir el espacio público concesionado, salvo lo dispuesto en la cláusula Novena de este contrato, siempre y cuando **"LA CONCESIONARIA"** observe y respete las disposiciones legales vigentes, tanto municipales, estatales y federales a que haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA. **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tendrá la facultad de revocar la **concesión** materia de este contrato, cuando:

- I. Se constate que en el espacio público concesionado, se preste un servicio distinto para el cual fue otorgado, o bien se utilice en forma distinta a los términos de la **concesión**;
- II. Cuando se actualice cualquiera de los incumplimientos a las obligaciones que deriven de la **concesión** o de este instrumento;
- III. Se constate que **"LA CONCESIONARIA"** no conserva en buen estado, el espacio público concesionado, o cuando esté sufra deterioro por la negligencia imputable a **"LA CONCESIONARIA"**; y
- IV. En general, por cualquier contravención a las leyes y ordenamientos municipales aplicables.

FCZD a a a a

En el supuesto de que se presente, cualquiera de las causales antes referidas, **"EL MUNICIPIO"**, iniciará el procedimiento de revocación correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la **concesión** materia de este contrato, se extingue por:

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx





- I. Vencimiento del término;
- II. Renuncia de **"LA CONCESIONARIA"**;
- III. Desaparición del espacio público objeto de la **concesión**;
- IV. Nulidad, revocación y caducidad;
- V. Declaratoria de rescate; y
- VI. Cualquier otra prevista en las leyes, ordenamientos municipales o en las propias concesiones.

DÉCIMA NOVENA. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la **concesión** caduca, cuando:

- I. Cuando no se utilice el espacio público concesionado dentro del plazo señalado en este contrato;
- II. Cuando concluya el término de su vigencia; y
- III. Cuando **"LA CONCESIONARIA"**, no otorgue en tiempo y forma las garantías que se le fijen para que tenga vigencia la **concesión**.

VIGESIMA. "LA CONCESIONARIA" se obliga a una vez concluida la vigencia del presente contrato de **concesión**, a reintegrar a **"EL MUNICIPIO"** el espacio público concesionado, en las mejores condiciones de limpieza y mantenimiento, libre para su uso y sin nada que obstaculice o que impida la restitución legal y física a **"EL MUNICIPIO"**.

Dicha entrega, deberá efectuarse por escrito mediante acta entrega-recepción correspondiente, la cual deberá ser suscrita de conformidad de ambas partes.

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL MUNICIPIO", podrá rescatar los bienes muebles o inmuebles, equipo e instalaciones destinadas directa o indirectamente para los fines de la concesión, por causa de utilidad o interés público, mediante la declaratoria de rescate correspondiente, los cuales ingresarán de pleno derecho al patrimonio del Municipio, desde la fecha de la declaratoria. Para el supuesto de que sea declarado el rescate de bienes muebles o inmuebles, equipo e instalaciones destinadas directa o indirectamente para los fines de la concesión, **"EL MUNICIPIO"** deberá indemnizar a **"LA CONCESIONARIA"** de conformidad a lo establecido en el ordinal 115 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LA CONCESIONARIA" acepta expresa y voluntariamente la facultad que tiene el estado de sus tres niveles de gobierno; federal, estatal y municipal, para expropiar los bienes concesionados por causa de utilidad pública, o de imponer restricciones a la propiedad privada siempre cuidando el cumplimiento de las Leyes respectivas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 107 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

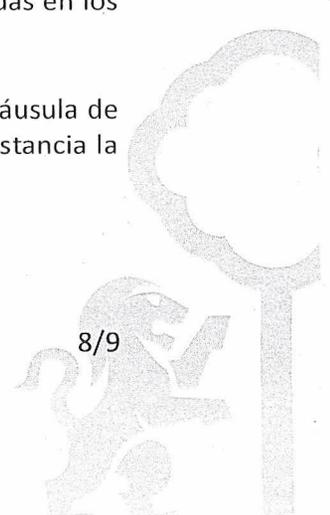
VIGÉSIMA TERCERA. Todas las comunicaciones se deban hacer entre **"LAS PARTES"**, en relación a la presente concesión o derivadas de este acto jurídico o cualquier otra, se deberán realizar por escrito y en tal caso se deberán dirigirse a los domicilios que en este acto jurídico designan **"LAS PARTES"**, en la inteligencia de que hasta en tanto no se notifiquen por escrito nuevos domicilios, deberán considerarse como válidas para todos los efectos a que haya lugar, las realizadas en los domicilios referidos en el capítulo de Declaraciones según les corresponda.

VIGÉSIMA CUARTA. Las partes acuerdan que la declaración de nulidad de cualquier cláusula de este contrato, únicamente tendrá efectos sobre ésta y no causará bajo ninguna circunstancia la anulación total del contrato.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx

FCZO a aal





VIGÉSIMA QUINTA. Serán aplicables a este Contrato, la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara, el Reglamento del Patrimonio Municipal de Guadalajara, y cualquier otro ordenamiento municipal, estatal y federal que corresponda, así como los dictámenes u opiniones que emita cualquier dependencia municipal, con facultades para ello.

VIGÉSIMA SEXTA. Todas las desavenencias que deriven de este contrato, serán resueltas en los Tribunales Administrativos y Fiscales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

VIGESIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" hacen constar expresamente en este acto, que en la celebración de este contrato de **concesión**, no media ni existen vicios de la voluntad tales como error, dolo, lesión, incapacidad, ni lucro excesivo ni enriquecimiento ilegítimo.

Leído que fue el presente contrato de **concesión**, y enteradas las partes de su contenido, valor y consecuencias legales, acuerdan firmar de conformidad en 03 tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 24 del mes de junio del 2016.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

"EL MUNICIPIO"

MUNICIPIO DE GUADALAJARA



ENRIQUE ALFARO RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA
SÍNDICA MUNICIPAL



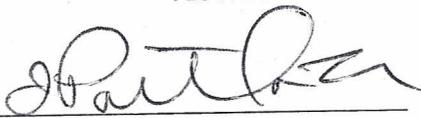
JUAN ENRIQUE IBARRÁ PEDROZA
SECRETARIO GENERAL

"LA CONCESIONARIA"
CHAI FOOD, S.A. DE C.V.

FCZ

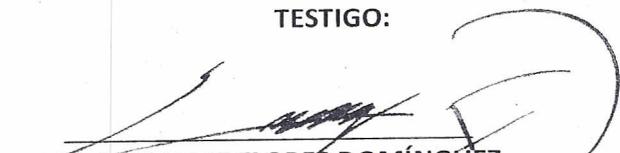
ANDRES ABELINO FRANCO HERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL

TESTIGO:



JUAN PARTIDA MORALES
TESORERO MUNICIPAL

TESTIGO:



ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ
DIRECTOR GENERAL JURIDICO MUNICIPAL

*MAOG/Mam/jcl

La presente foja número 9/9 forma parte integral del Contrato de Concesión a Título Oneroso, celebrado entre el municipio de Guadalajara y la empresa denominada Chai Food, S.A. de C.V., de fecha 24 de junio del 2016.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

